

REGLAMENTO (CE) Nº 843/97 DE LA COMISIÓN
de 12 de mayo de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 658/96 relativo a determinadas condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1535/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando que el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 obliga a los productores de cereales, oleaginosos y proteaginosos a terminar la siembra a más tardar el 15 de mayo; que, en algunos casos, la siembra puede aplazarse hasta después de esa fecha debido a las condiciones climáticas; que procede prolongar el plazo aplicable a las siembras de determinados cultivos en ciertas regiones, que no obstante estos nuevos plazos no deben comprometer la eficacia del régimen de apoyo ni afectar al sistema de control estable-

cido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2466/96⁽⁴⁾;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 658/96 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 729/97⁽⁶⁾, definió esas regiones; que la experiencia ha demostrado que, en lo que se refiere a Suecia, es conveniente introducir algunas modificaciones en esa lista;

Considerando que conviene establecer asimismo una prórroga del plazo del cultivo del alforfón en determinadas regiones de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales, de las materias grasas y de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo IX del Reglamento (CE) nº 658/96 quedará modificado como sigue:

1) La parte «Suecia» del cuadro 1 se sustituirá por el cuadro siguiente:

Cultivos	Estado miembro	Región
«Cereales, cultivos proteaginosos y semillas de lino, semillas de nabina y de colza	Suecia	Estocolmo Uppsala Södermanland Östergötland Jönköping Kronoberg Kalmar Gotland Blekinge Skåne Halland Göteborg och Bohus Älvsborg Skaraborg Örebro Västmanland»

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.
⁽²⁾ DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 1.
⁽⁴⁾ DO nº L 335 de 24. 12. 1996, p. 1.
⁽⁵⁾ DO nº L 91 de 12. 4. 1996, p. 46.
⁽⁶⁾ DO nº L 108 de 25. 4. 1997, p. 25.

2) En el cuadro 1 se añadirá la parte siguiente:

Cultivo	Estado miembro	Región
«Alforfón»	Francia	Bretaña»

3) La parte «Suecia» del cuadro 2 se sustituirá por el cuadro siguiente:

Cultivo	Estado miembro	Región
«Cereales, cultivos proteaginosos y semillas de lino»	Suecia	Västernorrland Jämtland Västerbotten Norrbotten Gävleborg Dalarna Värmland
Semillas de nabina y de colza	Suecia	Gävleborg Dalarna Värmland»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión